



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

**Doce (12) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

<b>ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2023 00001 00</b>	
<b>ACCIONANTE</b>	<b>Henry Cely y Martha Carvajal</b> en representación de su hija menor de edad <b>DAYANA CELY CARVAJAL</b>
<b>ACCIONADAS</b>	Ministerio de Educación, Secretaría de Educación de Bogotá, Institución Educativa Distrital Tabora
<b>DERECHOS</b>	Educación
<b>PRETENSIÓN</b>	Se conceda el amparo del derecho fundamental a la educación, procediendo a que la menor sea promovida al grado once y le sea asignado cupo estudiantil en el curso 1101 para el periodo escolar de 2023 en la Institución Educativa Distrital Tabora.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los documentos digitales que conforman la acción constitucional, se advierte que la parte accionante no adjuntó el escrito de la acción de tutela en la cual cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, por las siguientes razones:

1. Las personas naturales accionante, quienes actúan en nombre de la menor DAYANA CELY CARVAJAL no prueban la calidad en la que actúan, toda vez que no allegan acta de nacimiento en la que se compruebe su calidad de padres de la menor, con el fin de establecer la patria potestad y la legitimación en la causa, para representar a la menor en el proceso de la referencia.
2. Los accionantes no comprueban su identidad y la de la menor a quien representan en el proceso judicial, lo anterior teniendo en cuenta que, debe corroborarse la patria potestad y la legitimación en la causa, a través de los documentos de identificación.
3. Teniendo en cuenta que lo pretendido a través de la acción de tutela se circunscribe a que la menor cumplió con todos los requisitos académicos y comportamentales para aprobar el grado décimo y ser promovida al grado once, la parte activa no allega medios probatorios que sustenten los hechos y pretensiones que exponen, por lo tanto, se les requiere para que alleguen las siguientes pruebas:
  - a. Consolidado de notas de la menor DAYANA CELY CARVAJAL durante el año 2022, en el que cursó el grado decimo, por cada periodo académico.
  - b. Prueba en la que se verifique que la menor cumplió con las competencias, notas y trabajos de las asignaturas no aprobadas.

En consecuencia, se dispone **INADMITIR** la presente acción y se concede el término no superior de **UN (1) DÍA** a la parte accionante para que se subsane la deficiencia anteriormente señalada, so pena de proceder al **RECHAZO** de la acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 13 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b581b759145193010d6de8969cf4a7aa939a873a98cae4875275403292565b**

Documento generado en 12/01/2023 08:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>